



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL C. DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ISSSTECALI" Y POR LA OTRA PARTE MA CARDIOSALUD DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. GRACIELA LIZETTE ROSAS RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ISSSTECALI":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

I.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2022, con cargo a la partida presupuestal número 33903, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la Sesión Extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2021, según Acuerdo SE/834/03-12-2021, de conformidad con el artículo 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Gobernadora del Estado de Baja California, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA con fecha 1 de noviembre de 2021, nombró como Director General al DR. DAGOBERTO VALDES JUÁREZ, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.

I.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el DR. DAGOBERTO VALDES JUÁREZ otorgó a favor del C.P. DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 110,900, volumen número 1,476 de fecha 13 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Pública número Seis en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido, así como en las facultades contempladas en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.



I.7.- Que entre los diversos servicios que proporciona se encuentra el de otorgar servicios médicos, prestaciones sociales y económicas que se encuentran debidamente regulados en su Ley. Por lo que la atención médica a sus derechohabientes en forma oportuna y con calidad, es una prioridad para el Instituto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 4 fracción I y II, 23, 27, 30, 32, 108 y demás relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.8.- Que aunado a lo anterior y debido a que "EL ISSSTECALI" no cuenta con personal especializado ni con la infraestructura adecuada para realizar diversos servicios, diagnósticos y tratamientos inherentes a las necesidades de sus derechohabientes, resulta necesario e indispensable contratar los servicios materia de este contrato, esto para dar cabal cumplimiento de las funciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 71 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, "EL ISSSTECALI" por conducto de la Subdirección General Médica, tiene la facultad de establecer los criterios administrativos para la subrogación de servicios médicos.

I.10.- Que con el objeto de contar con diversos servicios médicos, en beneficio de la derechohabiencia de "EL ISSSTECALI", mismos que por su naturaleza y especificaciones no es posible proporcionarlos por el mismo, siendo necesarios para el óptimo desarrollo de sus servicios; con fundamento en los artículos 1, 20, 21 fracción I, 24 fracción I, 26, 28 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, llevó a cabo el procedimiento de licitación pública regional identificada como **OM-ISSSTECALI-006-2022 "SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS PARA EL ISSSTECALI"**, acto al que y para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominará "EL PROCEDIMIENTO", adjudicándose en favor de "EL PRESTADOR" las **PARTIDAS 35, 36 y 38**, mediante fallo que consta en acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 10 de febrero de 2022 por ser opción solvente y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los documentos integrantes de "EL PROCEDIMIENTO".

I.11.- Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente Contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de "EL ISSSTECALI" ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

I.12.- Que exclusivamente para efectos de recepción de facturas señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", ubicado en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Ser una persona moral tal y como consta en la Escritura Pública número **95,656**, volumen **2720** de fecha 30 de octubre de 2020, pasado ante la fe del Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral, Notario Público número Diez de la ciudad de Mexicali Baja California, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali con NCI 202100260078, en fecha 1 de noviembre de 2021.

II.2.- Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **MCN2010301M5**, el cual se encuentra vigente y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.3.- Que la **C. GRACIELA LIZETTE ROSAS RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Gerente General mediante Instrumento Notarial descrito en la Declaración II.1 del presente instrumento.

II.4.- Que su objeto social es el establecimiento de salas de hemodinamia y salas quirúrgicas para el desarrollo de cirugía cardiovascular con atención a instituciones, particulares y público en general; entre otros.



ISSSTECALI

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California

SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS/MA CARDIOSALUD DEL NOROESTE S. DE R.L. DE C.V./133/2022. LPR-OM-ISSSTECALI-006-2022 "SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS PARA EL ISSSTECALI".



II.5.- Declara que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para proporcionar sus servicios, en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en las cláusulas del presente convenio.

Que cuenta con todos y cada uno de los requisitos necesarios para la prestación del servicio que se contrata

- Que en "EL PROCEDIMIENTO" presentó propuesta Técnica solvente dentro de la cual se dio cumplimiento:
- Documentos Médicos donde se acredita la especialidad del personal.
- Capacidad Técnica.
- Capacidad de Recursos Humanos para la prestación de los servicios.
- Capacidad del Equipo.
- Generalidades del Servicio.
- Procedimiento para realizar los servicios.

II.6.- Manifiesta, la **C. GRACIELA LIZETTE ROSAS RAMÍREZ** bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Función Pública, o por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, ni por otra autoridad administrativa o judicial, que le impida o límite para obligarse en los términos del presente convenio.

II.7.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por "EL ISSSTECALI" para la celebración del presente convenio, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

II.8.- Que cuenta con las autorizaciones correspondientes, licencias, certificaciones, avisos de funcionamiento, registros y demás requisitos necesarios, emitidos por las autoridades facultadas para ello, que le permite prestar el servicio médico objeto de este convenio; mismos que se encuentran vigentes y que no han sido revocadas por autoridad y/o disposición alguna.

Presenta cédulas a nombre de médico cirujano y partero número 9718617 de fecha 12 de mayo de 2016, así como de especialidad en cardiología, número 11974112, expedidas por Secretaría de Educación Pública.

Que presenta licencia sanitaria LS0200201/00015/99 expedida por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, a nombre de Hospital Almater S.A. de C.V., en Mexicali, Baja California; así como licencia sanitaria número 0200109031 a nombre de Hospital Velmar en Ensenada, Baja California.

Presenta formato de aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario, presentado ante la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Estado de B.C., en fecha 3 de enero de 2022. Así como Aviso de Responsable Sanitario y Aviso de Funcionamiento, ambos recibidos en fecha 2 de febrero de 2005, por la III Jurisdicción Sanitaria del Departamento de Regulación de Servicios de Salud, del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California (ISESALUD).

II.9.- Que cuenta con todos y cada uno de los requisitos necesarios para la prestación del servicio que se contrata, asumiendo la responsabilidad Civil, Penal y Administrativa en caso de incumplimiento a alguno de los requisitos que la normatividad que rige la materia señale.

II.10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Madero número 1060, Colonia Nueva, en la Ciudad de Mexicali, Baja California; mismo que señala para los efectos legales que se deriven del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento "EL ISSSTECALI" contrata a "EL PRESTADOR", para que preste sus servicios profesionales en materia de **SERVICIOS DE HEMODINAMIA SIN HEMODINAMISTA Y SERVICIOS DE HEMODINAMIA CON HEMODINAMISTA** para los derechohabientes y afiliados de "EL ISSSTECALI" de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en los documentos integrantes de "EL PROCEDIMIENTO" y el presente instrumento legal, de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones se describen en el siguiente cuadro:

PARTIDA 35 HOSPITAL MEXICALI ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA SIN HEMODINAMISTA TODOS LOS SERVICIOS INCLUYEN, USO DE SALA, INSUMOS Y MATERIALES, ENFERMERO TÉCNICO, TIEMPO DE RECUPERACIÓN Y TRASLADO POSTPROCEDIMIENTO	Angioplastia Carotidea con Balón Sterling Wallstent y EPI Filter	\$80,000.00
	Angioplastía Coronaria 2 Stent Medicado	\$114,000.00
	Angioplastía Coronaria 1 Stent Convencional	\$60,000.00
	Angioplastía Coronaria 1 Stent Medicado	\$80,000.00
	Angioplastía Coronaria 2 Stent Convencional	\$65,000.00
	Angioplastia Iliaca con Balón y Sten Auto Expandible	\$50,000.00
	Angioplastia Periférica con Catéter Balón y Stent Autoexpandible	\$50,000.00
	Angioplastia Primaria	\$90,000.00
	Angioplastia Renal	\$45,000.00
	Balón Medicado	\$15,000.00
	Catéter Balón Extra	\$10,000.00
	Cateterismo Cardíaco Diagnóstico	\$25,000.00
	Cateterismo Diagnóstico y Angioplastia Con Balón No Medicado	\$35,000.00
	Colocación De Marcapasos Temporal	\$4,500.00
	Procedimiento Extractor De Trombo En Infarto Agudo de Miocardio.	\$13,000.00
	Servicio De Anestesia	\$2,500.00
	Stent Medicado Extra	\$35,000.00
Uso de Sala de Hemodinámia en Sistema Neuronervioso Central	\$48,500.00	
Uso De Sala de Hemodinámia Para Procedimiento de Angioplastia Carotidea	\$30,000.00	

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	Uso de Sala de Hemodinámia para procedimientos pediátricos	\$30,000.00
	Uso De Sala de Hemodinámia y Consumibles Para Colocación de Stent Recubierto En Arteria Iliaca	\$30,000.00
"El PRESTADOR" proporcionará todos los insumos y materiales, Enfermero, Anestesiólogo, Técnico, tiempo de recuperación y traslado post procedimiento, asimismo el Cateterismo Diagnóstico no será sumatorio al precio unitario cuando se realice un Procedimiento de Angioplastia.		

PARTIDA 36 HOSPITAL MEXICALI ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA CON HEMODINAMISTA TODOS LOS SERVICIOS INCLUYEN, USO DE SALA, INSUMOS Y MATERIALES, ENFERMERO, ANESTESIOLOGO, TÉCNICO, TIEMPO DE RECUPERACIÓN Y TRASLADO POSTPROCEDIMIENTO	Angioplastia Carotidea con Balón Sterling Wallstent y EPI Filter	\$90,000.00
	Angioplastia Coronaria 2 Stent Medicado	\$124,000.00
	Angioplastia Coronaria 1 Stent Convencional	\$63,000.00
	Angioplastia Coronaria 1 Stent Medicado	\$90,000.00
	Angioplastia Coronaria 2 Stent Convencional	\$73,000.00
	Angioplastia Iliaca con Balón y Sten Auto Expandible	\$60,000.00
	Angioplastia Periférica con Catéter Balón y Stent Autoexpandible	\$60,000.00
	Angioplastia Primaria	\$98,000.00
	Angioplastia Renal	\$50,000.00
	Balón Medicado	\$15,000.00
	Catéter Balón Extra	\$10,000.00
	Cateterismo Cardíaco Diagnóstico	\$30,000.00
	Cateterismo Cardíaco Diagnostico y ACTP	\$30,000.00
	Cateterismo Cardíaco Y ACTP	\$30,000.00
	Cateterismo Diagnóstico Y Angioplastia con Balón No Medicado	\$40,000.00
	Colocación De Marcapasos Temporal	\$5,000.00
	Procedimiento Extractor de Trombo en Infarto Agudo de Miocardio.	\$13,000.00
	Servicio De Anestesia	\$2,500.00
	Stent Medicado Extra	\$35,000.00
	Uso de Sala de Hemodinámia en Sistema Neuronervioso Central	\$48,500.00
Uso de Sala de Hemodinámia para Procedimiento de Angioplastia Carotidea	\$30,000.00	
Uso de Sala de Hemodinámia para procedimientos pediátricos	\$30,000.00	

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten signature)



	Uso de Sala de Hemodinamia y Consumibles para Colocación de Stent Recubierto en Arteria Iliaca	\$30,000.00
El "PRESTADOR" proporcionará todos los insumos y materiales, incluyendo el Hemodinamista, Enfermero, Anestesiólogo, Técnico, tiempo de recuperación y traslado postprocedimiento, asimismo el Cateterismo Diagnóstico no será sumatorio al precio unitario establecido en la propuesta económica del "LICITANTE" cuando se realice un Procedimiento de Angioplastia.		

PARTIDA 38 HOSPITAL ENSENADA ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA CON HEMODINAMISTA TODOS LOS SERVICIO INCLUYEN HEMODINAMISTA, INSUMOS Y MATERIALES, ENFERMERO, ANESTESIÓLOGO, TÉCNICO. Y TIEMPO DE RECUPERACIÓN DESPUÉS DEL PROCEDIMIENTO	Angioplastia + Stent Medicado	\$90,000.00
	Angioplastia + Stent No Medicado	\$63,000.00
	Angioplastia coronaria con 1 stent medicado + balón adicional	\$98,500.00
	Catéter balón extra	\$10,000.00
	Cateterismo Diagnóstico	\$30,000.00
	Stent Medicado Extra	\$35,000.00
	Stent No Medicado Extra	\$19,500.00
	Uso de Sala de Hemodinamia en Sistema Neuronervioso Central	\$48,500.00
	Uso de Sala de Hemodinamia para procedimientos pediátricos	\$20,000.00
El "PRESTADOR" proporcionará todos los insumos y materiales, incluyendo el Hemodinamista, Enfermero, Anestesiólogo, Técnico, tiempo de recuperación, asimismo el Cateterismo Diagnóstico no será sumatorio al precio unitario establecido en la propuesta económica del "LICITANTE" cuando se realice un Procedimiento de Angioplastia.		

"LAS PARTES" acuerdan que los precios, características y especificaciones que se señalan en las tablas que anteceden, se desprenden del Catálogo de Conceptos y Propuesta Económica, presentada por "EL PRESTADOR" la cual obra en la carpeta de "EL PROCEDIMIENTO".

"LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato. Por lo que los precios unitarios establecidos en la presente cláusula no incluyen el impuesto al valor agregado.

Así como dar debido cumplimiento a las Generalidades del Servicio y su Procedimiento, debidamente establecidos en "EL PROCEDIMIENTO".

En el supuesto de que "EL PRESTADOR" hubiere ofertado servicios, contemplado gastos extras que se requieran para prestar el servicio, estos no serán considerados por "EL ISSSTECALI", por lo que "EL ISSSTECALI" no pagará cantidades adicionales de las que se desprenden de la presente cláusula.

[Handwritten signatures and marks]



SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" pagará a **"EL PRESTADOR"** por la prestación del servicio que se le contrata, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios otorgados, en términos de los precios unitarios contenidos en la tabla de valores que se indica en la cláusula que antecede.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, se incluye todos los costos inherentes a la prestación del servicio que se contrata, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato aun y cuando se incluyan en el Catálogo de Conceptos y Propuesta Económica estos no serán considerados por **"EL ISSSTECALI"**, por lo que éste no pagará cantidades adicionales de las que se desprenden de la presente cláusula.

TERCERA. - De conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **"LAS PARTES"** acuerdan los valores de consumo MÍNIMO Y MÁXIMO que se ejercerá en la presente adquisición, debidamente establecidos en **"EL PROCEDIMIENTO"**:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARTIDA 35	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÍNIMO MONEDA NACIONAL	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÁXIMO MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA SIN HEMODINAMISTA	\$4,431,166.67 M.N.	\$11,077,916.67 M.N.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARTIDA 36	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÍNIMO MONEDA NACIONAL	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÁXIMO MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA CON HEMODINAMISTA	\$4,349,400.00 M.N.	\$10,873,500.00 M.N.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PARTIDA 38	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÍNIMO MONEDA NACIONAL	PRESUPUESTO (IMPORTE) MÁXIMO MONEDA NACIONAL
SERVICIOS DE HEMODINAMIA CON HEMODINAMISTA	\$2,933,333.33 M.N.	\$7,333,333.33 M.N.

"EL ISSSTECALI" no estará obligado a consumir el presupuesto máximo establecido en la presente cláusula, por lo que se contrata estrictamente conforme al mínimo establecido y de acuerdo a la necesidad dentro de la vigencia del contrato y que cuenten con los requisitos establecidos en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

En caso de requerir **"EL ISSSTECALI"**, la adquisición de los servicios hasta el límite presupuestal máximo establecido, **"EL PRESTADOR"** se compromete a prestar los servicios hasta dicho límite, respetando las condiciones y el precio establecido por **"LAS PARTES"** en el presente contrato. Para esos efectos **"EL PRESTADOR"** deberá prever lo necesario a fin de cumplir con esta condición.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" otorgará los servicios previstos en el presente contrato, con calidad, ética, profesionalismo, de manera prioritaria a todos los pacientes que le sean enviadas para su estudio o atención de urgencia por parte de **"EL ISSSTECALI"**.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios para lo que es contratado por medio de este instrumento, en sus propias instalaciones, o en los nosocomios propuestos y que obran en la carpeta correspondiente a **"EL PROCEDIMIENTO"**.

"EL PRESTADOR" se obliga a otorgar el servicio en el municipio que se estableció en **"EL PROCEDIMIENTO"**, dentro del Estado de Baja California de acuerdo a la partida que corresponda, no pudiendo variarlo bajo ningún supuesto, salvo autorización por escrito de **"EL ISSSTECALI"**.

(Handwritten signature and initials)



Lo anterior no es aplicable, cuando los servicios contratados, deban prestarse en las Clínicas u Hospitales de "EL ISSSTECALI", y que así se haya especificado en "EL PROCEDIMIENTO".

"EL ISSSTECALI" podrá, previo comunicación por escrito, solicitar que el servicio contratado sea prestado dentro de sus Hospitales y Clínicas, cuando así sea requerido y que por su naturaleza sea posible.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" otorgará el servicio, de conformidad con los procedimientos médicos y en los plazos establecidos en la Propuesta Técnica del "EL PRESTADOR" que obra en la carpeta de "EL PROCEDIMIENTO", pudiendo variarlos solo en beneficio del paciente atendido, sin modificación al costo y/o precio unitario establecido por "EL PRESTADOR", y en ningún momento podrá disminuir la aplicación los procedimientos establecidos, obligándose a respetarlos durante la vigencia del contrato.

"EL ISSSTECALI" en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa notificación por escrito, podrá modificar los procedimientos médicos y plazos a que se refiere el párrafo anterior para la prestación del servicio, obligándose "EL PRESTADOR" a otorgar el servicio bajo las nuevas condiciones.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" manifiesta y se obliga a contar y disponer, durante la vigencia de este contrato, con el personal profesional y técnico debidamente capacitado y autorizado, así como, con el equipo actualizado para el desempeño de las actividades y servicios contratados.

"EL PRESTADOR" deberá contar con el equipo, insumos, material, instrumental, y demás recursos necesarios para la óptima prestación del servicio que se le contrata. Lo cual en ningún caso causará costos adicionales para el "EL ISSSTECALI"; lo anterior con excepción de que en "EL PROCEDIMIENTO" se haya indicado que serán a costa o proporcionados de "EL ISSSTECALI".

Realizará los servicios materia de estas bases con sus empleados, por lo que no será considerado para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo como intermediario o representante del "ISSSTECALI".

Deberá contar con una plantilla de personal suficiente que garantice la prestación del servicio en los términos que se desprenden de "EL PROCEDIMIENTO".

OCTAVA.- El servicio será prestado por "EL PRESTADOR", conforme a las necesidades de las unidades médicas de "EL ISSSTECALI"; esto mediante la elaboración de solicitudes en formatos SM-3, autorizados por la Dirección de la unidad médica solicitante que se trate.

El formato SM-3, se proporcionará al derechohabiente para su presentación a "EL PRESTADOR" y este último realice el servicio.

"EL PRESTADOR" atenderá al paciente que le remita "EL ISSSTECALI" previa cita.

"EL PRESTADOR" se compromete a prestar los servicios en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la cita que se realice.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con las normas de calidad y demás disposiciones legales aplicables.

"EL PRESTADOR" se obliga a notificar por escrito a "EL ISSSTECALI" en un tiempo no mayor a 30 días, si durante la vigencia del contrato existe alguna renovación y/o modificación de permiso de responsable sanitario, licencia sanitaria, aviso de funcionamiento, autorizaciones, registros y/o certificados, así como autorizaciones que le sean requeridas por alguna nueva disposición, que se deban de renovar o que por la misma naturaleza del servicio "EL PRESTADOR" deba de contar con ellas, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTECALI" los documentos que comprueben que sus autorizaciones se encuentran en trámite ante alguna Dependencia y/o Autoridad Sanitaria. De lo contrario será facultad de "EL ISSSTECALI" rescindir el contrato, sin penalidad alguna; lo anterior sin menoscabo de



las acciones legales que se pudieran emprender en contra de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA.- EL PRESTADOR se obliga a prestar únicamente los servicios contratados a los derechohabientes de "EL ISSSTECALI" que le presenten los siguientes documentos:

A) Vale de subrogación (SM-3) vigente, expedido por la unidad médica de "EL ISSSTECALI". Documento que deberá estar debidamente requisitado y con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto.

B) Identificación oficial y credencial expedida por "EL ISSSTECALI" que acredite la afiliación del derechohabiente.

En todo caso "EL PRESTADOR" podrá verificar la autenticidad de cualquier solicitud de atención médica que le sea presentada.

"EL ISSSTECALI" se exime de la obligación del pago correspondiente, si "EL PRESTADOR" otorga los servicios contratados sin que el derechohabiente cuente con la documentación que se menciona en la presente cláusula, o que la misma resultare falsa sin que previamente verificara su autenticidad.

En caso de que el "EL PRESTADOR" llegue a emitir receta médica al derechohabiente, deberá indicarle a éste que se remita a la farmacia de la unidad médica de "EL ISSSTECALI" que le corresponde para que ahí se surta y/o se recabe el medicamento suscrito.

"EL PRESTADOR" deberá de ajustar su prescripción de medicamento al cuadro básico autorizado de "EL ISSSTECALI"; en caso de aplicarle dicha entrega.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los datos que le sean solicitados por "EL ISSSTECALI" respecto a los recursos, equipos e instalaciones que posee de acuerdo a los requisitos operativos específicos que garanticen el servicio que se le contrata.

"EL ISSSTECALI" podrá requerir a "EL PRESTADOR", informe periódicos sobre los avances de los servicios prestados, debiendo "EL PRESTADOR" hacerle llegar los informes a la brevedad posible.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, quedando expresamente convenido que acatará en el desempeño de sus servicios, todos los señalamientos y circulares que dicte "EL ISSSTECALI" en forma verbal o por escrito, y está de acuerdo en ser supervisado en el momento o situación que el "EL ISSSTECALI" determine, con el objeto de verificar la eficacia y calidad de los servicios que proporciona.

Si durante la prestación del servicio, el derechohabiente que se encuentre atendiendo "EL PRESTADOR", presenta alguna complicación y/o padecimiento ajeno a la especialidad del servicio que se traduzca en que sea indispensable practicar algún procedimiento médico o se requieran servicios que no se encuentren contratados mediante este instrumento legal, "EL PRESTADOR" podrá realizarlo previa autorización de la Subdirección General Médica de "EL ISSSTECALI" y una vez acordado los aranceles.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" entregará los informes que le sean requeridos por "EL ISSSTECALI" sobre la prestación de los servicios contratados de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

"EL PRESTADOR" deberá hacer las anotaciones correspondientes en el expediente de cada derechohabiente que "EL ISSSTECALI" le envíe, o en su defecto remitir sus notas cada semana al departamento de archivo de la unidad médica a que este adscrito dicho derechohabiente.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que llegare a causar él o el personal a su cargo en el desempeño de los servicios contratados, respondiendo de todo descuido, negligencia o

Liberty Pascual



imprudencia que exista de su parte, liberando con ello de toda responsabilidad a "EL ISSSTECALI" por estos conceptos.

Si a juicio de "EL ISSSTECALI", "EL PRESTADOR" otorga los servicios contratados en forma deficiente, este se obliga a repetir los mismos sin costo alguno para "EL ISSSTECALI", independientemente de la responsabilidad civil, penal o de otra índole en que incurra.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a no aceptar los vales de subrogación después del periodo de vigencia, el cual se considerará valido durante los 30 días después de la fecha en que lo expidió la unidad médica, siendo "EL PRESTADOR" estrictamente responsable del servicio otorgado, eximiendo al "EL ISSSTECALI" del pago del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar un corte de los servicios prestados cada día 25 del mes en curso, el cual dará a conocer a "ISSSTECALI" a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores, obligándose asimismo "EL ISSSTECALI" a cubrir su importe dentro de los 30 días siguientes al de su presentación, previo contra recibo que se le entregue debidamente autorizado por la unidad médica de "EL ISSSTECALI".

No causara interés alguno a cargo de "EL ISSSTECALI" cuando por razones presupuestales o de flujo de efectivo, exista retraso en el pago del importe de los servicios prestados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" entregará reporte de los servicios cada semana en el Departamento de Archivo de la Unidad Médica de "EL ISSSTECALI" al que este adscrito el derechohabiente indicando en el Formato de Subrogación Electrónica de Servicios Médicos (SM-3).

"EL PRESTADOR" deberá cumplir en su totalidad lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012 referente a la infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención Médica Especializada. Asimismo, observará lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-004SSA3-2012, referente al manejo e integración del Expediente Clínico de los pacientes, y deberá mantener en custodia por un mínimo de 5 años copia de los estudios y/o servicios otorgados o realizados a los pacientes de "EL ISSSTECALI" y proporcionarlo sin cargo alguno independientemente del periodo de los servicios contratados.

El pago por los servicios prestados materia de este contrato, será cubierto por "EL ISSSTECALI" en moneda nacional mexicana, mediante transferencia bancaria. "EL PRESTADOR" se obliga en acudir al Departamento de Egresos, de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, a efecto de realizar los trámites necesarios y llenar los formatos autorizados por "EL ISSSTECALI", para que se pueda realizar el pago mediante transferencia electrónica bancaria.

Para el trámite del pago correspondiente, "EL PRESTADOR" deberá presentar comprobante fiscal con los requisitos exigidos, de conformidad con el régimen fiscal bajo el cual se encuentre, "EL ISSSTECALI" pagará a "EL PRESTADOR" el importe del comprobante por los servicios prestados, para tal efecto "EL PRESTADOR" enviará a "EL ISSSTECALI", los comprobantes fiscales digitales, en los formatos PDF y XML que marcan las disposiciones fiscales a la siguiente dirección de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx, en el supuesto que el régimen bajo el cual se encuentre inscrito así lo disponga; a su vez "EL PRESTADOR" se obliga en entregar el comprobante fiscal, así como los vales de subrogación (formato SM-3) de cada uno de los derechohabientes atendidos, el cual debe de contener número de afiliación y nombre del derechohabiente atendido, así como el concepto del servicio prestado. La factura presentada será únicamente del mes corriente, no se autorizará facturación acumulada de meses, en la unidad médica de "EL ISSSTECALI" solicitante de la ciudad donde se preste el servicio, a cambio del contra recibo.

"EL PRESTADOR" deberá elaborar facturación o recibo de honorarios a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), con domicilio en Calle Calafia Número 1115-1G Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, con registro federal de contribuyentes: ISS-710101-972, así mismo deberán indicarse la descripción del servicio, precio unitario, importe, subtotal, I.V.A. (si corresponde) retenciones (si corresponde) , total en número y letra, así como el número de contrato.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



"LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato. Por lo que los precios unitarios establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA no incluyen el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que bajo el presente contrato reciba de **"EL ISSSTECALI"**, durante y posterior a toda la ejecución del mismo y a no hacer uso de esta información solo para lo que sea estrictamente indispensable en la prestación de los servicios objeto de este instrumento jurídico.

Una vez concluida la vigencia de este contrato, **"EL PRESTADOR"** deberá de regresar cualquier información confidencial o de cualquier índole que tenga de **"EL ISSSTECALI"**.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a responsabilizarse ante **"EL ISSSTECALI"** por la calidad y puntualidad del cumplimiento del servicio que se contrata. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos y cualquier disposición que para prestar el servicio le comunique **"EL ISSSTECALI"** en términos del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- De ninguna forma **"EL PRESTADOR"**, sin consentimiento de **"EL ISSSTECALI"**, puede asociarse o trabajar con otros para lograr el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla en la prestación de los servicios contratados y demás términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento), del pago correspondiente por cada día natural de retraso, de acuerdo a la formula siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso:

Fórmula: $Pca=1\%Pqc \times Nda$

Pca: Pena convencional aplicable
Pqc: Pago que corresponde
Nda: Número de día de atraso

El importe de la pena convencional será cubierto por **"EL PRESTADOR"**, mediante el descuento que le haga **"EL ISSSTECALI"** de la pena convencional aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura penalizada no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por penalización a cargo de **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **"EL ISSSTECALI"**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de **"EL ISSSTECALI"**, siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de **"EL PRESTADOR"** por aplicación de penas convencionales.

"EL ISSSTECALI" notificará a **"EL PRESTADOR"**, en la cuenta de correo electrónico que obre en registros, en caso de que incurra en el retraso de la prestación del servicio, el monto correspondiente a la pena que debe liquidar. **"EL PRESTADOR"** tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación de la pena convencional, **"EL PRESTADOR"** no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto de la pena, y por ende le será descontada dicha cantidad por **"EL ISSSTECALI"** de la factura penada a pagar sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo **"EL PRESTADOR"** presentase aclaraciones respecto de la pena convencional aplicada, será facultad de **"EL ISSSTECALI"** realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Si **"EL PRESTADOR"** no cumpliera con los servicios que se le contrata en el tiempo establecido, será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** la aceptación o rechazo de los mismos.

En el entendido de que se podrá proceder por parte de **"EL ISSSTECALI"** a la contratación del servicio con cualquier distinto; en este supuesto **"EL PRESTADOR"** deberá cubrir el pago de las penas convencionales establecidas en el presente contrato, así como el costo total de la subrogación equivalente a la diferencia entre el costo unitario del servicio incluyendo I.V.A. y el precio de subrogación del servicio incluyendo el I.V.A.

Los importes que se generen por subrogación, serán cubiertos por **"EL PRESTADOR"**, mediante el descuento que le haga **"EL ISSSTECALI"** de los importes correspondientes de la subrogación sobre el monto total de los saldos a favor pendientes de pago que tenga **"EL ISSSTECALI"** con **"EL PRESTADOR"**.

En el supuesto de que el importe de saldos a favor no sean suficientes para cubrir la cantidad que corresponda por subrogación a cargo de **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe **"EL ISSSTECALI"**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de **"EL ISSSTECALI"**, siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de **"EL PRESTADOR"** por concepto de subrogaciones.

"EL ISSSTECALI" notificará a **"EL PRESTADOR"**, en la cuenta de correo electrónico que obre en registros el monto correspondiente por subrogación que debe liquidar. **"EL PRESTADOR"** tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación del monto de la subrogación, **"EL PRESTADOR"** no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto, y por ende le será descontada dicha cantidad por **"EL ISSSTECALI"** de los saldos a su favor, sin necesidad de declaración alguna. Si durante el término señalado en este párrafo **"EL PRESTADOR"** presentase aclaraciones respecto al monto sobre subrogación aplicado, será facultad de **"EL ISSSTECALI"** realizar los ajustes sobre los montos aplicados en caso de proceder.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"**, asume la responsabilidad total para el caso, en que al prestar los servicios materia del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas o se violen derechos de autor, u otros derechos, a nivel nacional o internacional, liberando a **"EL ISSSTECALI"** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, o cualquier otra a la que hubiere lugar. Si se presentare dicho supuesto, **"EL ISSSTECALI"** dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PRESTADOR"** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** no pudiera continuar proporcionando los servicios objeto del presente contrato a **"EL ISSSTECALI"** dará por rescindido el presente contrato mediante simple aviso por escrito y podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL ISSSTECALI"**, no adquiere ninguna obligación para con **"EL PRESTADOR"** de carácter laboral ni para con sus trabajadores o el personal aportado para realizar y dar cumplimiento a los servicios médicos objeto del presente contrato, por lo que **"EL ISSSTECALI"** no se considera patrón sustituto, eximiendo **"EL PRESTADOR"** a **"EL ISSSTECALI"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse.

Queda claramente definido y se entiende por **"LAS PARTES"** contratantes que la actividad y servicios que desarrollará **"EL PRESTADOR"** son extraordinarios y estrictamente de carácter profesional, libremente ejercidos sin subordinación alguna a **"EL ISSSTECALI"** con sus medios propios y que no implica relación de trabajo alguna entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con las obligaciones que se establecen en este Instrumento Legal y a las condiciones establecidas en las bases y demás documentos que integran **"EL PROCEDIMIENTO"**.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



VIGÉSIMA QUINTA.- "EL ISSSTECALI" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados mediante convenios modificatorios a este contrato, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del valor del máximo de unidades originalmente contratadas y el precio de dichos servicios sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios celebrados por "LAS PARTES". "EL ISSSTECALI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR" comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEXTA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los servicios o vicios ocultos que pudieran surgir en la prestación, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "EL PRESTADOR" dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha en la que se firme el presente contrato, otorgará póliza de fianza en favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe **equivalente al 15% DEL IMPORTE MÁXIMO** a adjudicar con motivo en este contrato, y que se señala en la CLÁUSULA TERCERA.

La fianza continuará vigente hasta por doce (12) meses a partir de la conclusión de la vigencia del presente contrato, para responder tanto de los defectos, vicios ocultos o cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PRESTADOR" a favor de "EL ISSSTECALI". La fianza continuará vigente hasta que "EL PRESTADOR" corrija los defectos y cumpla a satisfacción plena de "EL ISSSTECALI" con las obligaciones contraídas a su cargo en virtud de la celebración del presente contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En cuanto al contenido de la fianza, la garantía se constituirá a favor del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**, deberá cubrir los requisitos mínimos dispuestos en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Estado de Baja California, y contener lo siguiente:

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de "EL ISSSTECALI", previa solicitud que le haga la Dirección de Servicios Generales de "EL ISSSTECALI".
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

ii.- En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



III.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PRESTADOR" y éste efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) de la fracción primera de esta cláusula.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL ISSSTECALI" deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, DEBERÁ INTEGRARSE LO SIGUIENTE, ADECUÁNDOSE A LA NATURALEZA DE LA FIANZA.

1. Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.
2. Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
3. Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato y de las condiciones de licitación pública, en especial las relativas al suministro oportuno de los servicios, así como la calidad y garantía de los mismos.
4. En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquier cláusula del contrato o condición de licitación o en caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
5. En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente el número consecutivo que identifica al contrato, la fecha de suscripción del mismo y el número de licitación del que se deriva la contratación, así como el objeto del contrato mencionando número y clave de partidas.
6. La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los servicios contratados.
7. La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "EL PRESTADOR" y a favor de "EL ISSSTECALI".
8. Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de "EL ISSSTECALI".

Una vez suscrito el contrato y presentada la garantía correspondiente, en caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato no obstante los requerimientos que le haga "EL ISSSTECALI", éste procederá a la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía correspondiente; lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI".

Para el caso de que "EL PRESTADOR" no presente las fianzas de garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se le sancionará de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo, si presenta una fianza cuyo formato omitiere o contradijera alguno de los puntos aquí establecidos la misma será devuelta para su corrección hasta presentarse a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 11 de febrero del 2022 y concluye el 31 de diciembre del 2022.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL ISSSTECALI" podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR" no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con



motivo de la celebración del presente contrato adquiere, o las disposiciones legales aplicables; por lo que "EL ISSSTECALI" dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a "EL PRESTADOR" de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

De existir demora en los tiempos de la prestación de los servicios contratados, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda a la cantidad establecida en la fianza.

Los casos en que la prestación del servicio no se haga con apego a las especificaciones de calidad, tiempo y forma, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a "EL PRESTADOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad reclamada por parte de "EL ISSSTECALI".

La rescisión del contrato libera a "EL ISSSTECALI" de las obligaciones contraídas con "EL PRESTADOR", por lo que "EL ISSSTECALI" podrá contratar con otros los servicios materia del presente contrato.

Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, "EL PRESTADOR" responderá por los daños y perjuicios que ocasione a "EL ISSSTECALI" la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL PRESTADOR" en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que sobrevenga de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de "LAS PARTES" cumpla con lo que se obligó, puesto que de no haberse presentado estos, "LAS PARTES" hubieran cumplido con su obligación.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR" deberá notificar por escrito a "EL ISSSTECALI" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL ISSSTECALI" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PRESTADOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate.

TRIGÉSIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR" si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga "EL ISSSTECALI" en ese momento o en el futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, "EL ISSSTECALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, bastando para ello que "EL ISSSTECALI" le comunique a "EL PRESTADOR" el dictamen respectivo con quince (15) días hábiles de anticipación en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada, la cual "EL PRESTADOR" expresamente se obliga a aceptarla sin necesidad de declaración judicial.

En este supuesto "EL ISSSTECALI" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" podrá suspender temporalmente la totalidad o parte del suministro contratado en cualquier momento, por causa justificada o por razones de interés general, sin que necesariamente implique su terminación definitiva, para ello la "EL ISSSTECALI" comunicará a "EL PRESTADOR" la situación que prevalece, expresándole los motivos de la suspensión y de ser posible la fecha probable para la reanudación del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre "LAS PARTES"; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84 al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 72, 73,74,75,79 y demás relativos de del Reglamento de la ley en cita.

TRIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL ISSSTECALI".

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL ISSSTECALI", nombra como responsable y enlace, para seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de lo que establece este contrato, al Director de Atención Hospitalaria, y a los Directores de las unidades médicas de "EL ISSSTECALI"; esto sin menoscabo de las demás facultades que a otros servidores públicos "EL ISSSTECALI" pueda otorgar.

"EL PRESTADOR" se compromete en atender toda comunicación, que los servidores públicos le hicieren y que guarden relación con este contrato, procurando "EL PRESTADOR" resolver a la brevedad lo que se trate.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" presume, de buena fe, que toda la información que presenta "EL PRESTADOR" en relación con el presente contrato, es verídica y autentica.

"EL ISSSTECALI", podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de se compruebe que "EL PRESTADOR" proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al igual que conforme a lo previsto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, La Ley General de Salud, a Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, su Reglamento, las Normas Oficiales que guarden relación con la prestación del servicio, el Código Civil para el Estado de Baja California, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, los lineamientos, criterios, oficios, circulares y demás disposiciones para la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, emitidas por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en el presente contrato así como sus anexos, la propuesta técnica, económica y demás documentos presentados por "EL PRESTADOR", dentro de "EL PROCEDIMIENTO" las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.



"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que "EL PRESTADOR" renuncia a cualquier otro domicilio que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento legal y sabedores de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al cauce ante los testigos de Ley en la ciudad de Mexicali Baja California, 10 de febrero de 2022.

" EL ISSSTECALI"

DANIEL MAGAÑA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR"

GRACIELA LIZETTE ROSAS RAMÍREZ
GERENTE GENERAL

TESTIGOS

ALFONSO SAN MIGUEL QUIÑONEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

GUADALUPE ANGÉLICA PON MÉNDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL MÉDICO